



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-**2018-01110** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de reivindicación.

Se designa como secuestre a **Triunfo Legal S.A.S**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de entrega, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la Alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00420 00

Del anterior informe secretarial rendido por el secuestre designado dentro del presente asunto, téngase por agregado a los autos y que las partes dentro del término de traslado permanecieron en silencio.

Una vez en firme el presente auto archívese las diligencias.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00724 00

Se puede resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de 2 de diciembre de 2020, vista a folio 149 de la encuadernación, mediante la cual se tuvo en cuenta la notificación realizada a la demandada Elina Josefa Barrera Arciniegas, pues no cumplía con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, además el Juzgado no tuvo en cuenta el trámite impartido a la notificación pues utilizó los términos dispuestos en el Decreto 806 para la notificación física en la dirección del ejecutado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que se debe tener en cuenta el trámite de notificación personal en la dirección física de la ejecutada en los términos dispuestos en el Decreto 806, pues dentro del mismo no es exclusivo para notificar por vía electrónica, pues dice, o sitio que suministre el interesado, por tanto, solicita sea tenida en cuenta y se tenga por notificada a la ejecutada.

CONSIDERACIONES

Revisando el recurso de reposición impetrado contra el auto del 2 de diciembre de 2020 (fl.150 y vuelto), se evidencia que el mismo fué instaurado dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para resolver la inconformidad que precede, se le debe poner de presente a la apoderada que a raíz de la contingencia sanitaria producida por el COVID-19 el gobierno nacional expidió el decreto 806 de 2020 mediante el cual se dispuso en su artículo primero el “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*”, en consecuencia, a esto se deberán ceñir a los parámetros que se dispongan en este mismo, junto con la norma procesal del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el decreto en referencia nos dicta los parámetros que se deberán seguir para las actuaciones que se pretendan realizar de forma virtual, entre otras las notificaciones realizadas por los canales virtuales dispuestos para estos fines tales como el correo electrónico, de tal forma que en el inciso segundo del artículo 8 reza que “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”, siendo así y teniendo en cuenta la motivación de la recurrente en cuanto a la parte de este articulado antes citado, es claro que en una lectura en conjunto sobre el decreto expedido para el uso de las “*tecnologías*” se refiere es al uso de los canales virtuales para notificar y dispone unos términos especiales para esto, más cuando en la sentencia C-420 de 2020 de la honorable Corte Constitucional donde nos pone de presente que “*La notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales[63] o de la existencia de un proceso judicial[64] mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas[65]. El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse.(...)*”, es claro entonces que si lo que pretendía era notificar físicamente debía realizarlo por medio de la norma procesal dispuesta para tal fin (art 291,292 ss del Código General del Proceso), pues véase que la expedición del decreto fue en virtud de una pandemia donde se debía minimizar el contacto físico, de tal forma que si el decreto 806 de 2020 en su numeral primero nos habla sobre el uso de las tecnologías en los procesos judiciales es claro que lo dispuesto en este es para el

uso de la virtualidad, dejando aún más claro que la notificación dispuesta en el decreto “*se permite que*” se realice “*la notificación personal (...) directamente mediante un mensaje de datos* (C-420 Corte Constitucional)”, de tal forma que es claro que el Decreto 806 y su articulado está elaborado en base a el uso de las tecnologías, aun más, cuando para garantizar los derechos de las partes dentro del proceso dispuso que se podrá implementar el uso de “*sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos* (C-420 Corte Constitucional)”.

Aunado a esto, el Decreto 806 en su numeral 8 establece los requisitos por medio del cual la parte deberá dar cumplimiento para que se tenga en cuenta y de los cuales no se tuvieron en cuenta al momento de hacer la notificación a la aquí ejecutada, si este juzgado accediera a lo solicitado por la quejosa, estaría vulnerando el derecho de defensa y contradicción con el que cuenta la parte pasiva pues es claro que si en los términos del decreto lo que pretende es la rapidez efectivamente se cumple siendo 2 días después de acusarse de recibido se contabilizará el término que tiene éste para contestar la demanda, caso contrario del 291 ejusdem , donde le dan un término de 5 días esto cuando la notificación se realiza en la dirección física del que está notificando, siendo clara la diferencia en la que se está haciendo hincapié, este juzgado estimo que lo deprecado en el auto recurrido salvaguarda los derechos que posee la parte dentro del proceso y evitando así un posible nulidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**


RESUELVE

MANTENER INCÓLUME la providencia del 2 de diciembre de 2020, por los argumentos antes expuestos.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00724** 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 3 de febrero de 2021, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, proceder a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de diciembre de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00869 00

1.) No se tiene en cuenta las fotografías de la valla, pues véase que allí no se señaló al demandado determinado Diego Fernando Camargo Uribe, como heredero de María Trinidad Gabriela Uribe Plata, de conformidad a lo dispuesto en auto 21 octubre de 2020.

2.) Por la parte actora dese tramite al oficio N°. 0526 del 18 de agosto de 2020, (fl.84) para lo cual deberá acreditar su diligenciamiento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**


Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00257 00


1.) En atención a solicitud presentada por la parte actora, se le pone de presente que dentro del proceso en curso se emplazó correctamente a la parte ejecutada y le fué designado curador en auto de 22 de julio de 2020.

2.) Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, aceptó su designación como Curador Ad-Litem dentro del presente asunto, por Secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de la demandada determinada y de las personas indeterminadas que sean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00257 00

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, que se avizora a folio 46 del cuaderno de medidas cautelares

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p style="text-align: center;"> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00138** 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fls. 36 a 39) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibídem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Triunfo Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte ejecutada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (Núm. 7° Art. 48 *ibídem*).

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00674** 00

Para todos los efectos legales agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades financieras que anteceden, poniéndosele de presente a las partes, para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00674** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se le pone de presente que una vez revisado en su totalidad el expediente no se encuentra ningún auto de fecha día 7 de octubre de 2020, o motivo por el cual se le solicita aclare lo deprecado en el memorial que antecede.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00154** 00

No se acepta la cesión de crédito que se pone de presente, por cuanto según lo normado en el artículo 1969 del Código Civil indica que ya se notificó la demanda judicial dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00131 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-115660**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a **Triunfo Legal S.A.S**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00131 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibidem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva Edwin Daniel Mayorga Ortiz y Hercilia Álvarez Campos, con el propósito de obtener el pago de \$12'983.747,75 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700323004061659 que milita de folios 2 al 10 del presente cuaderno, igualmente por el valor de \$603.846,08 pesos m/cte., por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 al 7 de febrero de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de la presentación de la demanda (6 de marzo de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$476.318,49 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 19 de agosto de 2020 (fl. 127), del cual lo demandados, se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00610** 00

En atención a la solicitud de remate elevada por la parte ejecutante y como quiera que el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-134628** presentado por la parte actora, fué aprobado en auto de fecha 14 de agosto de 2019, por la suma de **\$26'185.500** pesos m/cte., no obstante, deberá presentar un nuevo avalúo pues véase que el presentado data del 2019, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **5 hoy 11 de febrero de 2021**(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00668** 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda de la solicitud de terminación de las cuotas en mora, acredítese en la calidad que actúa la abogada Martha Isabel Ramírez Ostos, amén que la condición de representante legal de Rafel Alfonso Bastidas Pacheco es de vieja data 2015, motivo por el cual deberá acreditar la calidad de este último allegado la documentación correspondiente, máxime que no se avizora la facultad de recibir de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.) Del anterior informe rendido por el secuestre designado dentro del presente asunto, téngase por agregado a los autos y se le pone de presente a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00167 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00031 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora se le pone de presente que dentro del expediente no se encuentra la liquidación de crédito que dice haber aportado el 24 de septiembre de 2020, sin embargo por Secretaria revísese si obra algún memorial que no se hubiese adjuntado o si versa algún correo electrónico sobre lo deprecado por la parte actora.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00031** 00


En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, estese a lo dispuesto en el auto 27 de marzo de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, “para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por el gerente de oficina de la empresa Universal Line de Colombia S.A.S. Poniéndole en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinente”.

Como quiera que la comunicación arriba citada indica al pagador de la medida deprecada por la parte actora que se acató la medida, por Secretaria realícese un informe de títulos que obre en el presente proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00550 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria (fl.128 del cuaderno principal), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180466, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a **Triunfo Legal S.A.S**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00644** 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, éste deberá cumplir los requisitos establecidos en la norma mencionada, así pues, en cuanto a la afirmación de que le fueron remitidos los anexos necesarios para conocer sobre el proceso de lo aportado por la parte actora no se logra acreditar esto, pues no se encuentran los archivos remitidos como hace mención.

Finalizando dentro de lo aportado por la parte no se acredita el recibido del correo pues no se avizora certificación alguna de que el correo fue entregado y acusado de recibido tal como lo dispone la norma procesal.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 del 2020

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-2019-00545 00

De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija la fecha de 21 de abril de 2021, a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, sino que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2°, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y

revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00571** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00549** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria (fl.148 vuelto del cuaderno principal), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-196273**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a **Triunfo Legal S.A.S**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00298** 00

1.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Entrega al Instante*” (fls. 29 a 32), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la demanda Gina Paola Monguí Bogotá, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibidem*.

2.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación realizado por la empresa postal “*Entrega al Instante*” (fls. 23 a 26), pues este fue remitido antes de realizar el envío del citatorio tal como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00260 00

1.) Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al abogado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) En atención a la solicitud presentada por el apoderado del parte ejecutada, por Secretaria asígnensele la correspondiente cita para los fines en los que ese está solicitando o envíesele el expediente por PDF al correo dispuesto para tal fin.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01191 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00362** 00

No se acepta la cesión de crédito que se pone de presente, por cuanto según lo normado en el artículo 1969 del Código Civil indica que ya se notificó la demanda judicial dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00756 00

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante y registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria (fl.105 del cuaderno principal), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-56724, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Se designa como secuestre a **Triunfo Legal S.A.S**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00521 00

Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interrapidismo.*” (fls. 168 a 178), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la demandada Sociedad Colectiva de Comercio Ernesto Puya e Hijos En Liquidación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo a continuación No. 257544189002-**2018-00195** 00

Sería el caso proceder a calificar el presente ejecutivo a continuación, de no ser porque el llamado para conocer del presente proceso, es el Juez Civil Circuito al tenor del numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para determinar la cuantía del presente asunto, nos remitimos al numeral 1° del artículo 26 del C.G. del Proceso, que establece “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”, en concordancia con la alteración de la competencia de que trata el artículo 27 ídem, por tanto las mismas superan los 40 smmlmv, establecida en el inciso primero del artículo 25 *ibídem*, a efectos de determinar la mínima cuantía, es decir, la suma **\$35'112.120** pesos m/cte., monto éste establecido para que los procesos de mínima cuantía y por ende, de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, amén que debe salvaguardarse el derecho a la segunda instancia de las partes.

Así las cosas, como quiera que las pretensiones de la demanda supera el monto antes señalado, el juez competente para conocer del presente asunto, es el Juez Civil Circuito de Soacha - Cundinamarca.

Por lo anterior y sin más argumentos que ya los expuestos, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en relación al factor cuantía, según el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 27 del *ídem*.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha (Reparto). Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-001154** 00

En atención a la solicitud de remate elevada por la parte ejecutante y como quiera que el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-202686** presentado por la parte actora, fue aprobado en auto de fecha 22 de enero de 2020, por la suma de **\$29'479.500** pesos m/cte., no obstante, deberá presentar un nuevo avalúo pues véase que el presentado data del 2019, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **5 hoy 11 de febrero de 2021**(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución No. 257544189002-2018-001172 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el poder presentado, deberá acreditar la calidad en la que actúa el señor Jairo Antonio Ascanio López dentro del presente asunto, allegando el certificado de existencia de representación legal de la parte ejecutante con una expedición no mayor a treinta días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución No. 257544189002-2018-000471 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*ENVIAMOS*” (fls. 61 a 79), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a los aquí demandados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.


Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las demandadas Nelssy Dayana Mayorga Barrera y Diviana Mogollón Camelo, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución No. 257544189002-2018-000471 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Banco Mundo Mujer S.A instauró demanda ejecutiva contra Nelssy Dayana Mayorga Barrera y Diviana Mogollón Camelo, con el propósito de obtener el pago \$7'910.052 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.4068057 que milita a folio 2 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (25 de mayo de 2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante autorizada y certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora; además \$2'724.461 pesos m/ct., por concepto de nueve (9) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2017 al 10 de mayo de 2018, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

\$2'503.576 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 18 de julio de 2018 del cual las demandadas Nelssy Dayana Mayorga Barrera y Diviana Mogollón Camelo, se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquéndose

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00456 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, designa como Curador Ad-Litem al abogado Camilo Ernesto Flórez Torres para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la demandada Luz Miryam Hernández Angarita y demás personas indeterminadas.

Se advierte el togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico caefloto@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00117 00

1) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación de la demandada (fls. 48 a 49), pues, si dichos documentos fueron remitidos durante la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional, es claro que debían cumplir con algunas exigencias adicionales (si es que la parte actora no pretendía optar por la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020), como quiera que, si en los estrados judiciales no se está prestando atención al público de forma presencial, lo propio era hacer las acotaciones correspondientes para facilitar la comunicación de los ejecutados con el juzgado, tales como la indicación del correo electrónico y la remisión de los anexos respectivos.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación por aviso (fls. 49 reverso a 52), deberá surtir en correcta forma el citatorio dispuesto en el 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Monitorio No. 257544189002-**2019-00117** 00

1.) Se rechaza la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda, como quiera que el artículo 130 del Código General del Proceso, no permite que se promuevan incidentes que no están previstos en la ley como lo es respecto de la inscripción de la demanda, que valga la pena precisar, no sustrae los bienes del comercio.

2.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, se le pone de presente a las partes para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00222 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo establecido por el artículo 287 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Se adiciona el auto de fecha 2 de diciembre de 2020, visto a folio 67 del expediente en el sentido de decretar el embargo de los créditos de la Empresa de Energía de Bogotá, que adeuden a la parte demandada por cualquier concepto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$6'359.134,5 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino a los deudores comunicándoles la anterior determinación y advirtiéndoles que deben realizar el pago en el Banco Agrario cuenta de depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00536** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Certimail*” (fls. 28 a 39), en las que dan cuenta del envío del notificación al aquí demandado conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.


Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado David Arismendis Clavijo, se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00536** 00

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha de 14 de octubre de 2020, que obra a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00536** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva contra David Arismendis Clavijo, con el propósito de obtener el pago de \$14'163.733,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 355954721 que milita a folios 3 y 4 de la presente encuadernación, además \$3'758.971,60 pesos m/cte., por concepto de (12) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 5 de agosto de 2019 contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de agosto de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Super Intendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 18 de septiembre de 2019 (fl. 24), del cual el demandado se notificó personalmente conforme al artículo 8 del decreto 806, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00468** 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria (fl.94 del cuaderno principal), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-130075**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a **Triunfo Legal S.A.S**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

2.) Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 5 del auto de fecha 12 de febrero de 2020 folio 101 vuelto del plenario.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00076** 00

No se acepta la cesión de crédito que se pone de presente, por cuanto según lo normado en el artículo 1969 del Código Civil indica que ya se notificó la demanda judicial dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución (honorarios secuestre) No. 257544189002-2019-000501 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Triunfo Legal S.A.S instauró demanda ejecutiva contra BBVA Colombia S.A., con el propósito de obtener el pago \$138.019.00 pesos m/cte., por concepto de los gastos de asistencia a la empresa designada como secuestre en la diligencia del 16 de octubre de 2019, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, además \$276.038,00 pesos m/cte., por concepto de honorarios fijados a la empresa designada como secuestre en la diligencia del 17 de octubre de 2019, más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago se libró el 9 de diciembre de 2020, del cual el demandado, se notificó por estado, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Aprehesión No. 257544189002-**2018-00404** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de des archivar el proceso de referencia y actualizar el oficio mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, el memorialista deberá acreditar la calidad en la que actúa.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00326** 00

En atención a la solicitud presentada por Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, este juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud elevada por la abogada pues el proceso ya se encuentra terminado.

Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2,3 y 5 del auto de fecha 5 de febrero de 2019, que obra a folio 43 del plenario.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01051** 00


En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora se le pone de presente que de acuerdo al informe de títulos presentado por la Secretaria de este estrado judicial (fl.23 del cuaderno principal) para el presente asunto no se encuentra ningún título judicial, se insta a la parte a que en futuras ocasiones realice peticiones conforme a la realidad del proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01102 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite al aviso de notificación, alléguese las constancias de tramitación de los citatorios (art. 291C.G del P) con antelación a la fecha del envío de los avisos toda vez que los mismos pecan por ausentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00675** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el poder allegado por el togado Manuel Alejandro Torres Guzmán, deberá acreditar la calidad en la que actúa María Isabel López Gutiérrez como representante del Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y Demás Entidades de la Seguridad Social “COVICSS”, téngase en cuenta que la Cámara de Comercio que obra en el plenario es de vieja data 2018, por lo cual deberá allegar un certificado de existencia y representación legal actualizado, es decir con una fecha no superior a 30 días de expedición.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo a continuación No. 257544189002-**2018-01180** 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso final del auto proferido el 2 de diciembre de 2020 (fl. 52), mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

“Notifíquese el presente auto a la entidad demanda por estado, advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.”

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01042 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00224 00

Se niega la solicitud de reasumir el poder al abogado Gilberto Gómez Sierra, como quiera que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase en cuenta por el memorialista que dentro del presente asunto obra poder por parte de los demandantes hacia el doctor Juan Carlos Roso Parada, por lo cual en auto de fecha 25 de septiembre de 2019 se entendió por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al presentado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00325 00

Para todos los fines pertinentes agregase a los autos la respuesta de la Superintendencia de Sociedades aportada por la parte actora.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda vista a folio 42 de la presente encuadernación, reiterado en audiencia del 30 de mayo de 2019 que obra a folio 75 del expediente y en el auto de fecha 8 de julio de 2020, que se avizora en folio 164 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01017 00

En atención a la solicitud de remate elevada por la parte ejecutante y como quiera que el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-108347** presentado por la parte actora, fué aprobado en auto de fecha 5 de febrero de 2019, por la suma de **\$44'346.000** pesos m/cte., no obstante, deberá presentar un nuevo avalúo pues véase que el presentado data del 2018, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **5 hoy 11 de febrero de 2021**(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00505 00

En atención a la solicitud de remate elevada por la parte ejecutante y como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-142488** presentado por la parte actora, fué aprobado en auto de fecha 16 de septiembre de 2020, por la suma de **\$67'586.400** pesos m/cte., no obstante, deberá presentar un nuevo avalúo pues véase que el presentado data del 2019, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **5 hoy 11 de febrero de 2021**(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01016 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-104639**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a **Triunfo Legal S.A.S**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01016 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. instauró demanda ejecutiva contra María del Transito Ruiz Hernández y Hernando Ramírez Caldas, con el propósito de obtener el pago de 78.205.2927 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 204080007653 que milita del folio 2 al 6 del presente cuaderno y que al 7 de septiembre de 2017 equivalía a la suma \$18'919.779,43 pesos m/cte., igualmente por la suma de 28.32.1896 UVR, por concepto del capital de (7) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 7 de marzo al 7 de septiembre de 2017, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 7 de septiembre de 2017 equivalía a la suma de \$1'474.664,46, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de noviembre de 2017) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 12 de mayo de 2018 (fl. 56), del cual los demandados se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquidense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00549 00

1.) Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutada, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la abogada Gloria Stella Velandia Botello, quien actuará como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutada, se pone de presente que el oficio fue realizado el 4 de noviembre de 2020 y hasta el momento no ha sido retirado.

3.) En cuanto a la solicitud de entrega de títulos por Secretaria asígnese la correspondiente cita para que puedan ser retirados.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00754** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por la togada Carolina Abelló Otálora, acredite la calidad en la que actúa dentro de este proceso pues véase que no se encuentra poder alguno conferido para dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00752** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta la autorización presentada por el apoderado de la parte ejecutante a las personas y para los fines que describe en el numeral 4 de la solicitud de terminación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00464** 00

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la parte del ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00786** 00

En atención a la solicitud presenta por la apoderada de la parte actora por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia de existir alguno que a la fecha no se haya entregado, hágase la entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00378 00

1.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto de 26 de marzo de 2019(fl. 246), se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

2.) En atención a el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se le reconoce personería a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en representación del Bufete Suarez & Asociados Ltda., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00178 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría del juzgado (fl. 108 del presente cuaderno) del cual se desprende que no existe órdenes de pago pendientes dentro del presente asunto, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00460** 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría del juzgado (fl. 51 del presente cuaderno) del cual se desprende que no existe órdenes de pago pendientes dentro del presente asunto, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00028** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-134853**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a **Triunfo Legal S.A.S**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **5 hoy 11 de febrero de 2021**(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Divisorio No. 257544189002-**2016-00146** 00

En atención a la solicitud de remate elevada por la parte demandante y como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-31776** presentado por la parte actora, fué aprobado en auto de fecha 22 de agosto de 2018, por la suma de **\$101'422.000,00** pesos m/cte., no obstante, deberá presentar un nuevo avalúo pues véase que el presentado data del 2018, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **5 hoy 11 de febrero de 2021**(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00052 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación, tenga en cuenta la parte actora, para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, este deber aportar el citatorio remitido a la parte ejecutada, junto con los anexos que pretende hacer valer pues véase que de lo presentado no se en cuenta ninguno de estos, aunado a esto del certificado aportado aunque bien se acredita la entrega este no se acusa de recibido como lo establece la norma procesal mencionada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Divisorio No. 257544189002-2020-00339 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 15 de diciembre de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución de inmueble No. 257544189002-**2020-00011** 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, téngase en cuenta la autorización otorgada a las personas que se relacionan en el escrito radicado el 21 de enero de 2021 (fl.23).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-**2019-00028** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-77710**, para el día **24 de febrero de 2021** a partir de las **9:00 de la mañana** para llevar acabo la diligencia de secuestro judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS.

No deberán asistir de forma presencial al predio objeto de la diligencia, sino que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el secuestre y el apoderado de la parte actora de ser posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse las partes interesadas, y deberá informarse los correos electrónicos de dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia, la aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada, so pena de las sanciones legales correspondientes.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrear 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

La parte interesada deberá allegar al despacho para el día de la diligencia el certificado de nomenclatura actualizado y el certificado de tradición con no menos de 30 días expedición, con el fin de establecer que aún continua vigente la medida de embargo que recae sobre el inmueble y para la realización de la diligencia que amerita.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución No. 257544189002-2017-01000 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*interrapidísimo*” (fls. 96 a 101), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a los aquí demandados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.


Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Ana Edith Betancourt Sánchez y Edgar Solorzano Herrera, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución No. 257544189002-2017-01000 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Banco Mundo Mujer S.A instauró demanda ejecutiva contra Ana Edith Betancourt Sánchez y Edgar Solorzano Herrera, con el propósito de obtener el pago \$6'226.689 pesos m/cte., por concepto de (11) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 19 de febrero de 2017 al 19 de diciembre de la misma anualidad, contenida en el pagare No.2721834 que milita en folio 2 de la presente encuadernación, mas los intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante autorizada y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora y \$ 933.309 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 21 de mayo de 2018 (fl.24) del cual los demandados, se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00208 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, al poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00209 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, al poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00299 00

Aunque sería el caso de entrar a calificar la demanda presentada por el banco Bancolombia S.A de no ser por el memorial presentado por la parte solicitando la terminación del proceso, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago de las cuotas en mora.**

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00183** 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación presentado por la parte actora realizado por la empresa postal “EL LIBERTADOR” a la demandada Blanca Edith Laverde Beltrán, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester hacerla por medio de mensaje de datos y no por empresa de envíos como es el caso; pues la notificación allí mencionada es para realizarla por correo electrónico y no el domicilio, por consiguiente no cumple con los parámetros establecidos por la norma para que se entienda surtida la notificación, sin embargo téngase en cuenta que dicho trámite *resultó positivo*.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación de la demandada Blanca Edith Laverde Beltrán, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00183 00


Para todos los efectos téngase en cuenta por la apoderada de la parte actora que dentro del presente asunto se encuentra elaborado el oficio de embargo desde el 18 de septiembre de 2020, el cual hasta la fecha no ha sido retirado.

Por secretaría la remítasele el precitado oficio al correo electrónico indicado por la parte ejecutante, con la correspondiente firma electrónica.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00245 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Margarita Suarez Tirado contra Juan Carlos Peñaranda Pimienta, NEPESAS.A.S. y Pedro Digno Navarro Castilla, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$600.000 pesos m/cte., por concepto de cánon de arrendamientos vencido y dejado de pagar del periodo de 15 de junio a 14 de julio de 2020, el cual debía pagarse entre el 15 al 19 de junio de 2020.

2.) \$600.000 pesos m/cte., por concepto de cánon de arrendamientos vencido y dejado de pagar del periodo de 15 de julio a 14 de agosto de 2020, el cual debía pagarse entre el 15 al 19 de julio de 2020.

3.) \$1'800.000 pesos m/cte., por concepto de la cláusula penal pactada en el título base de la ejecución que milita de folios 26 a 31 de la presente encuadernación.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la abogada Margarita Suarez Tirado, quien actuará en causa propia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00245 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la sociedad demandada Nepesa S.A.S, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$4'500.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT el demandado Juan Carlos Peñaranda Pimienta, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$4'500.000esos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

3.) Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-61595 denunciado como de propiedad de los demandados Pedro Digno Navarro Castilla. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00226 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Nelsón Eduardo Linares Conde contra Anderson Raúl Díaz González, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$9'937.392 pesos m/cte., por concepto de cláusula penal establecida en el título allegado como venero de ejecución.

2.) Sobre las costas del presente proceso se resolverá oportunamente.


Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramón Suarez Robayo, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00226 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Anderson Raúl Díaz González, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$14'906.088 pesos m/cte.


Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que, tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00267 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credissimo Colombia S.A.S, contra Astrid Schuederg Jaime , por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. 579 que milita a folio 49 del archivo principal, emitida el 28 de febrero de 2019.

2.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. 1805 que milita a folio 50 del archivo principal, emitida el 31 de marzo de 2019.

3.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No.3132 que milita a folio 51 del archivo principal, emitida el 30 de abril de 2019.

4.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. 4648 que milita a folio 52 del archivo principal, emitida el 31 de mayo de 2019.

5.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. 6325 que milita a folio 53 del archivo principal, emitida el 30 de junio de 2019.

6.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. CFE8039 que milita a folio 54 del archivo principal, emitida el 31 de julio de 2019.

7.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. CFE9844 que milita a folio 55 del archivo principal, emitida el 31 de agosto de 2019.

8.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. CFE11836 que milita a folio 56 del archivo principal, emitida el 30 de septiembre de 2019.

9.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. CFE13973 que milita a folio 57 del archivo principal, emitida el 31 de octubre de 2019.

10.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. CFE16138 que milita a folio 58 del archivo principal, emitida el 30 de noviembre de 2019.

11.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. CFE18327 que milita a folio 59 del archivo principal, emitida el 31 de diciembre de 2019.

12.) \$205.712 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. CFE20551 que milita a folio 60 del archivo principal, emitida el 31 de enero de 2020.

13.) Por lo intereses moratorios causados en las obligaciones del 1 al 12, desde cada una de estas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos que perdure la mora.


14.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Xiomara Yesmir Zambrano, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00272** 00

Por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 30 de septiembre de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00277** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, contra Carlos Heli Oyola Vera, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 066196100006387

1.) \$17'999.068,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 066196100006387 que milita de folio 4 al 11 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$2'828.084,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados desde el 31 de enero al 31 de julio de 2019.

Respecto del pagaré No. 4866470213388341

3.) \$1.000.000.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470213388341 que milita de folio 12 al 17 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 22 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$141.250.00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de septiembre al 21 de octubre de 2019.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00278** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Nelson Enrique Torres Rodríguez y Consuelo Torres Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 8.759.583 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 176831. que milita a folio 35 a 48 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación (16 de agosto de 2020) hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$ 767.531 pesos m/cte., por concepto de primas de seguros pactados en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

3.) \$203.997 pesos m/cte., por concepto de intereses de mora pactados en el título veneno de ejecución allegado.

4.) Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **DWN-654** objeto de garantía prendaria, denunciado como de propiedad del demandado Nelson Enrique Torres Rodríguez. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Edwin Jose Olaya Melo, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5 hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria